



Municipio de Gámeza

Nit. 891857764-1

ACUERDO No. 009 DE FECHA AGOSTO 30 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 019 DEL (10) DE (NOVIEMBRE) DE (2016) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA."

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El presente Acuerdo fue recibido en la Secretaría del Despacho de la Alcaldía de Gámeza el cinco (05) de septiembre del dos mil veintidós (2022), procedente del Concejo Municipal. Oportunamente pasa al Despacho del señor Alcalde, para que se sirva ordenar lo pertinente.


DIANA MILENA PÉREZ RUIZ
Secretaria

LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA (BOYACÁ)

En Gámeza, a los doce (12) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022)

SANCIONADO

El presente Acuerdo, estando dentro del término Legal y sin encontrar objeción alguna, queda en la fecha SANCIONADO y pasa al Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Boyacá, para su revisión jurídica, de conformidad a lo estipulado en el Código de Régimen Municipal (Ley 136 de 1994, en sus artículos 81 y 82 y la Ley 1551 de 2012, Artículo 29, Numeral 5 y 7)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE, -


JOSÉ ALIRIO OCHICA PÉREZ
Alcalde Municipal





Municipio de Gámeza

Nít. 891857764-1

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

ACUERDO No. 009 DE FECHA AGOSTO 30 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 019 DEL (10) DE (NOVIEMBRE) DE (2016) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA."

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para dar cumplimiento a lo ordenando por la Ley, el presente Acuerdo se fija en lugar público de la secretaria del Despacho de la Alcaldía del Municipio de Gámeza, por el término de un (01) día, se fija hoy lunes doce (12) de septiembre de 2022, siendo las ocho (8.00) de la mañana.

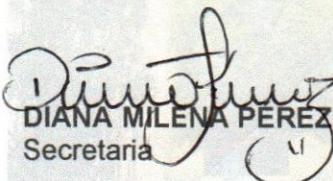
Para Constancia se firma:


DIANA MILENA PÉREZ RUIZ
Secretaria

CONSTANCIA DESFIJACIÓN:

El Acuerdo en mención se desfija el día martes trece (13) de septiembre de 2022, siendo las ocho (8.00) de la mañana, después de haber permanecido por el termino indicado.

Para constancia se firma


DIANA MILENA PÉREZ RUIZ
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE GÁMEZA



Gámeza, Septiembre 01 de 2022

Doctor:
JOSE ALIRIO OCHICA PEREZ
Alcalde Municipal



ALCALDIA MUNICIPAL DE GÁMEZA

Número de Radicado: 436
Fecha de Recibido: 05-Sept-2022
Atendido Por: Diana P Pase A: _____
Hora Recibido: 4:41 pm

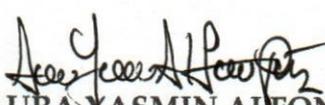
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
TESORERÍA MUNICIPAL
GÁMEZA BOY.

Cordial saludo,

 4:51

Por medio de la presente me permito anexarle al **Acuerdo No.009**, copia del Acta del estudio realizado por la comisión, copia del Acta del primer debate realizado por la comisión y copia del Acta del segundo debate realizado por la Corporación en pleno y exposición de motivos.

Cordialmente,


AURA YASMIN ALFONSO PÉREZ
Secretaria Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE GÁMEZA



ACUERDO No. 009
Gámeza, Agosto 30 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 019 DEL (10) DE (NOVIEMBRE) DE (2016) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA.

El Honorable Concejo de Municipal de Gámeza, En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que *el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreesa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.*

2. Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su párrafo transitorio:

“Párrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE GÁMEZA



de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020."

Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario.

3. Que la inobservancia y no aplicación de la ley y la norma acarreará las sanciones correspondientes.
4. Por lo anterior Se hace necesario modificar el Acuerdo 019 de 2016 adicionando un párrafo al artículo 93 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.
5. Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

Por lo anteriormente expuesto el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 93, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo 1: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE GÁMEZA



La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Formato 2 de acuerdo al Decreto Reglamentario.

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	7
	202	7
	203	7
	204	7
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas a la simple señalada dentro del anexo 4 del decreto reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Gámeza establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
83.5%	15%	1.5%

PARAGRAFO 3. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE GÁMEZA



El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios

PARÁGRAFO 4 Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil.

PARAGRAFO 5. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

PARAGRAFO 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acuerdo a la oficina Jurídica de la Gobernación de Boyacá, a la Secretaria de Hacienda Municipal, y demás entes de control para los fines legales y fiscales a que haya lugar

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal a los treinta (30) días del mes de Agosto del año 2022. Luego de haberle realizado su primer debate por parte de la comisión el día 26 de Agosto y su segundo debate realizado por la Corporación en pleno el día 30 de Agosto de dos mil veintidós (2022).

EDILMA RUVIET PUENTES COLMENARES
Presidente Concejo Municipal

AURA YASMIN ALFONSO PÉREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE GÁMEZA

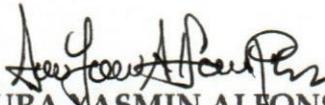


LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GAMEZA-BOYACA

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo N.014 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 019 DEL (10) DE (NOVIEMBRE) DE (2016) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA". Recibió sus dos debates reglamentarios de conformidad con el artículo 73 Ley 136 de 1994 así; su primer debate por parte de la comisión el día 26 de Agosto y su segundo debate realizado por la Corporación en pleno el día 30 de Agosto de dos mil veintidós (2022).

La presente certificación se expide en la Secretaría del Honorable Concejo Municipal de Gámeza a los un (01) días del mes de Septiembre de 2022.


AURA YASMIN ALFONSO PÉREZ
Secretaria Concejo Municipal

 <p>Alcaldía Gameza Nit. 891857764</p>	Proceso: Dirección estratégica	Código: PDE-04
	Procedimiento: Expedición actos administrativos	Versión: 01
	MECI - SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha:
		Página 6 de 9

GAMEZA, 18 de agosto de 2022

Señora:

EDILMA RUIVIETH PUENTES COLMENARES

Presidente

Honorable Concejo Municipal

Demás miembros de la Corporación.

E. S. D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

REF: *Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 019 del (10) de (Noviembre) de(2016) para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del Municipio de Gámeza.*

HONORABLES CONCEJALES:

ORDEN CONSTITUCIONAL

El Artículo 287 Numeral 3 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán derecho, a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El Artículo 313 Numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde a los concejos; votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

El Artículo 338 de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos Municipales, en tiempo de paz imponer contribuciones fiscales o parafiscales, fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren en los servicios.

El Artículo 315 Numeral 1 de la Constitución Política, establece; Es función del Alcalde Municipal cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

El Artículo 315 Numeral 5 de la Constitución Política, establece; es función del alcalde Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
JOHN DANILO PEDRAZA Asesor Presupuestal	HÉCTOR G CASTAÑEDA Secretario de Hacienda	Dr. JOSE ALIRIO OCHICA PEREZ Alcalde Municipal

 Alcaldía Gámeza Nit. 891857764	Proceso: Dirección estratégica	Código: PDE-04
	Procedimiento: Expedición actos administrativos	Versión: 01
	MECI - SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha:
		Página 7 de 9

de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

ORDEN LEGAL

FACULTAD DE LOS CONCEJOS

Numeral 6 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones de los concejos Municipales; Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Que de acuerdo a la normatividad tributaria actual, el municipio de Gámeza se da en la tarea de adoptar y aplicar lo estipulado en la ley de acuerdo a los siguientes artículos de orden nacional

Artículo 74 Ley 2010 de 2019. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los *contribuyentes*

Artículo 182 de la Ley 1819 de 2016. Base gravable especial. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.

Inciso 5 Artículo 69 Ley 1955 de 2020. Homologación cuentas CIU. Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán armonizar la clasificación de actividades económicas de sus registros de información tributaria (RIT) y de las tarifas del impuesto de industria y comercio a la Clasificación de Actividades Económicas que adopte o que se encuentra vigente por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias.

Artículo 74 Ley 2010 de 2019. EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE Es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
JOHN DANILO PEDRAZA Asesor Presupuestal	HÉCTOR G CASTAÑEDA Secretario de Hacienda	Dr. JOSE ALIRIO OCHICA PEREZ Alcalde Municipal

 <p>Alcaldía Gameza Nit. 891857764</p>	Proceso: Dirección estratégica	Código: PDE-04
	Procedimiento: Expedición actos administrativos	Versión: 01
	MECI - SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha:
		Página 8 de 9

voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

1. Que Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que *el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.*

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su párrafo transitorio:

“Párrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
JOHN DANILO PEDRAZA Asesor Presupuestal	HÉCTOR G CASTAÑEDA Secretario de Hacienda	Dr. JOSE ALIRIO OCHICA PEREZ Alcalde Municipal

 Alcaldía Gámeza Nit. 891857764	Proceso: Dirección estratégica	Código: PDE-04
	Procedimiento: Expedición actos administrativos	Versión: 01
	MECI - SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha:
		Página 9 de 9

- consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020.”
- Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020 “Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario.
 - Que la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN por intermedio del Dr Fernando Maldonado líder seccional régimen simple de tributación solicito al municipio de Gámeza el acuerdo municipal donde se establezcan las tarifas relacionadas con el régimen simple de tributación
 - Que en el año 2021 se presentó el proyecto de acuerdo n 028 por medio del cual se establecía el nuevo estatuto de rentas del municipio de Gámeza Boyacá de en el cual se adoptaba lo establecido por la ley en lo referente al régimen simple de tributación, el cual fue archivado por la corporación
 - Que a la fecha el municipio de Gámeza no ha cumplido con la obligación de adopción del régimen simple de tributación y se encuentra en investigación por parte de la dirección de impuestos y aduanas nacionales
 - Que la inobservancia y no aplicación de la ley y la norma acarreará las sanciones correspondientes

Por lo anterior Se hace necesario modificar el Acuerdo 019 de 2016 adicionando un párrafo al artículo 93 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Estando atento a cualquier inquietud de esa Honorable Corporación.

Cordial Saludo,


JOSE ALIRIO OCHICA PÉREZ
Alcalde municipal

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
JOHN DANILO PEDRAZA Asesor Presupuestal	HÉCTOR G CASTAÑEDA Secretario de Hacienda 	Dr. JOSE ALIRIO OCHICA PEREZ Alcalde Municipal